

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1632**

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2020.

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

- Debe allegarse nuevo poder, pues en el aportado no se indicó el correo electrónico de la apoderada de la manera como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

- Se debe indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificados todos los testigos que deban ser citado al proceso.

- Omite indicar la forma en que obtuvo la información del lugar de residencia de la parte demandada y las evidencias que acrediten como obtuvo dicha dirección, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.

- No acredita que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo establecido en el inciso 4° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020.

- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo.

- El correo electrónico de la apoderada de la parte demandante indicado en el acápite de notificaciones, no coincide con el que se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados, por lo que deberá subsanarse dicha falencia.

- Se deben indicar los hechos que sustentan las causales de divorcio 1a y 2a invocadas en la demanda.

- Debe aclarar las pretensiones cuarta y quinta de la demanda, como quiera que se pretende regular temas que ya fueron definidos por autoridad administrativa, por lo que su modificación debe adelantarse conforme a los trámites de ley.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Inadmitirla.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. VALENTINA TIRADO CAMACHO, identificada con C.C. No. 1.094.961.696 y T.P. No. 345.970 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, conforme las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
031eaa66ac6d5c96fae8968017d6876891fe4646f1cadedf6041ce3f8346fb899
Documento generado en 25/11/2020 02:31:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>